

ESTABLECE FUNCIONARIOS QUE TENDRÁN CALIDAD DE SUJETOS PASIVOS DE LOBBY PARA LOS EFECTOS DE LA LEY N.º 20.730.

RESOLUCIÓN EXENTA N.º 0232

Santiago, 27 AGO. 2015

VISTO

Lo dispuesto en el DL. N.º 1.224 de 1975 que "Crea el Servicio Nacional de Turismo"; en la Ley N.º 20.423 "Del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo"; en el DFL N.º 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575 "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N.º 19.880 que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; en la Ley N.º 20.730 que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios; el D.S. N.º 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 20.730; la Ley N.º 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública; en el D.F.L. N.º 1 de 01 de febrero de 2011, que Fija la Planta de Personal del Servicio Nacional de Turismo; en la Resolución Exenta N.º 186 de 29 de julio de 2015 de este Servicio, que Establece la Nueva Organización Interna, sus denominaciones y Funciones del Servicio Nacional de Turismo; en el D.S. N.º 246 de 25 de noviembre de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que nombra a don Omar Hernández Alcayaga como Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo; en la Resolución N.º 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y

CONSIDERANDO

1. Que, de acuerdo al artículo 1º del D.L. N.º 1224 de 1975, el Servicio Nacional de Turismo es una persona jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada, con patrimonio propio y plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, que se relaciona con el Ejecutivo a través del Ministerio de Economía Fomento y Turismo.
2. Que, en el inciso final del artículo 3º de la Ley N.º 20.730 que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, se establece que "también estarán sujetos a las obligaciones que esta ley indica, cualquiera sea su forma de contratación, los jefes de gabinete de las personas individualizadas en el inciso precedente, si los tuvieren, así como, las personas que en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones, y reciban por ello regularmente una remuneración. Anualmente el jefe superior del servicio respectivo individualizará a las personas que se encuentren en esta calidad, mediante una resolución que deberá publicarse de forma permanente en los sitios electrónicos indicados en el artículo 9º de la Ley N.º 20.730".
3. Que, a su vez el artículo 5º del D.S. N.º 71 de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 20.730 señala que mediante acuerdo o resolución fundada de la autoridad competente, se individualizarán en una nómina como sujetos pasivos de lobby o gestión de intereses particulares las autoridades y funcionarios que en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones; y cuando se desempeñen en ministerios, secretarías regionales ministeriales y embajadas, reciban además regularmente una remuneración, en los casos que corresponda conforme a la ley. En este acuerdo o resolución podrán incluirse funcionarios directivos, tales como Jefes de División, Oficina o Unidad. La nómina a que se refiere este artículo deberá encontrarse permanentemente a disposición del público, mensualmente actualizada y publicada

en el sitio electrónico del Servicio correspondiente, al que hace referencia el artículo 7° de la Ley N.º 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública.

4. Que, por lo anteriormente señalado corresponde que este Servicio establezca a los sujetos pasivos de la ley de lobby que en razón de su función o cargo, tienen atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones; por lo que dicto la siguiente:

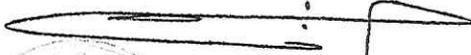
RESOLUCIÓN

1° ESTABLÉCESE que los siguientes funcionarios del Servicio Nacional de Turismo, serán considerados sujetos pasivos para los efectos de la Ley N.º 20.730:

1. Fiscal.
2. Encargado/a de Unidad de Programas Sociales.
3. Jefe/a Departamento de Promoción Turística.
4. Subdirector/a de Desarrollo.
5. Subdirector/a de Productos y Destinos Sustentables.
6. Subdirector/a de Estudios.
7. Jefe/a Departamento de Administración y Finanzas.

2° PUBLÍQUESE la presente resolución en los sistemas electrónicos que correspondan de conformidad a la Ley, incluido el de Transparencia regulado por el artículo 7° de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

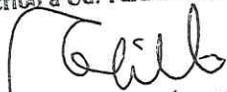


OMAR HERNÁNDEZ ALCAYAGA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE TURISMO

CGH/RFV.-
DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Nacional
- Unidad de Gestión Institucional
- Subdirección de Desarrollo
- Subdirección de Estudios
- Subdirección de Destinos y Productos
- Departamento de Promoción
- DAF
- Unidad de Programas Sociales
- Fiscalía
- Oficina de Partes

Copia Fiel del Original
lo que transcribo a Ud. Para su conocimiento



MARIO CASTILLO FAÚNDEZ
Ministro de Fe